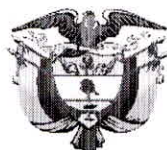


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0022 2016 1065 00.

En atención a la comunicación allegada por la parte actora y como quiera que se acreditó la apertura de procedimiento de negociación de deudas de persona natural del aquí demandado (fl. 55 y 56 (11 a 14 pdf. 1), de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSION** del proceso, a partir del 25 de enero de 2021.

De conformidad con numeral primero del artículo 547 *ibidem*, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días, manifieste si desea continuar la ejecución en contra de la codeudora, **ELVIA MURCIA DE GÓMEZ**.

Una vez venza el término otorgado se resolverá sobre la liquidación del crédito vista a folios 51 a 53 (fl. 5 a 9 pdf. 1), y sobre la demanda acumulada obrante a folios a 1 a 5 (18 a 35 pdf. 1).

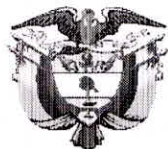
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 0464 00.

Con base en la cesión visible a folio 75 (fl. 15 y 16 pdf. 10) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el demandante y de otra parte por la cesionaria quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **JONH ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO** hace a favor de **PAULA LORENA RINCON LOPEZ**.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

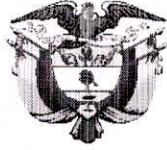
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 0464 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 161 C-2 (fl. 23 pdf. 10) de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio N° 0790 de fecha de 10 de noviembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

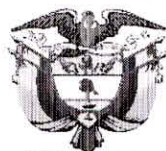
(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 0464 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandada visto a folio 77 a 80 C-1 (fl. 3 a 10 pdf. 10) contra el proveído de fecha 4 de marzo de 2022 (fl. 67 C-3 (fl. 1 pdf. 9), mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido en contra del auto que resolvió una nulidad.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el valor consignado, así como la cuenta a la que fue consignado, fueron informados de forma verbal por un empleado de la Oficina de Apoyo, por lo tanto, considera que no debió declararse desierto el recurso, adicionalmente, contrario a lo indicado en la providencia atacada, el informe levantado indica que el monto consignado es suficiente para cubrir el costo de las expensas de la reproducción de la totalidad del expediente.

Por otra parte, considera que ni siquiera debió exigirse el pago de expensas, por cuanto, el expediente se encontraba digitalizado como se infiere de la anotación del 25 de agosto de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso es necesario, precisar que en efecto el valor pagado, si cubre el valor de las expensas para la reproducción de las piezas procesales indicadas en el auto que concedió el recurso de apelación, esto es, la totalidad del cuaderno principal y la totalidad del cuaderno de incidente de nulidad, contrario a lo indicado en auto objeto de censura.

Por otra parte, se resalta que aunque en agosto de 2021, se hubiere registrado la anotación en el registro de actuaciones de remisión del proceso a digitalización, lo cierto es que el expediente digital aún no se encuentra disponible para su utilización, pues, se encuentra en poder del consorcio contratado para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, luego, si es necesaria la reproducción ordenada en el auto objeto de reproche.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto en el recurso y el informe visible a folio 66 (fl. 12 pdf. 8), si bien la consignación de las expensas se efectuó en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y no en la cuenta Única Nacional para el Recaudo de Gastos Ordinarios del Proceso convenio 14975, lo cierto es que, la consignación se efectuó dentro del término otorgado, por valor que es suficiente para la reproducción de las expensas necesarias para surtir la alzada y debe partirse de la buena fe, en cuanto a la información entregada en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, además, es claro que el dinero se encuentra disponible en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, por lo tanto, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se revocará el auto recurrido y se ordenará al área de Depósitos Judiciales, que efectúe la conversión de los depósitos judiciales Nos. 4000100008363714 y 400100008363728 a ordenes del convenio 14975 a la cuenta Única Nacional para el Recaudo de Gastos Ordinarios del Proceso, así mismo, la Oficina de Apoyo deberá tramitar el recurso de apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

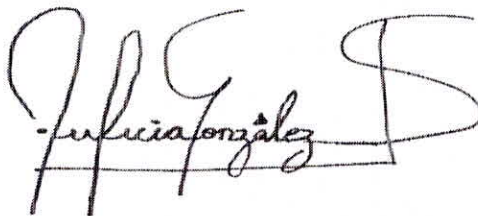
III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de febrero de 2022 (67 C-3 (fl. 1 pdf. 9), por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión los depósitos judiciales Nos. 4000100008363714 y 400100008363728 a órdenes del convenio 14975 a la cuenta Única Nacional para el Recaudo de Gastos Ordinarios del Proceso.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Apoyo, dar trámite al recurso de apelación concedido mediante auto del 10 de febrero de 2022 (fl. 59 C-3 (fl. 1 pdf. 8).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-**

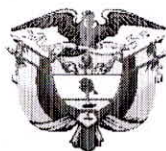
(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2018 0400 00.

En atención a la solicitud vista a folio 142 (fl. 12 pdf. 3), revisadas las actuaciones se advierte que le asiste razón al memorialista por cuanto, para terminar el proceso, la parte demandada actualizó la liquidación del crédito, y se decretó la terminación del proceso sin que se aprobara dicha actualización, no obstante, en el numeral 4° del auto de 7 de septiembre de 2020 (fl. 94 (fl. 1 pdf. 2), se ordenó la entrega a favor de la parte actora los valores contenidos a folios 81 y 85, esto es, la suma de \$4'009.240,38, de los que solo se han entregado \$3'770.728.00, por lo tanto, se ordena al área de Depósitos Judiciales entregar a la parte actora el depósito judicial constituido a ordenes de este despacho por valor de \$238.512,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

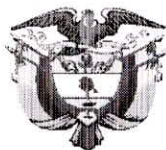
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2018 1176 00.

En atención a la solicitud vista a folio 94 (fl. 8 pdf. 1), se ordena requerir a los Bancos Davivienda, Itaú y Bogotá, para que informen el trámite dado al oficio circular No. 19/143 de 21 de enero de 2019, o en su defecto para que acaten lo allí comunicado. Oficiése anexando copia de la constancia de la respectiva radicación.

El memorialista deberá tener en cuenta que las demás entidades bancarias ya dieron respuesta al embargo decretado, para lo cual tiene a su disposición el expediente para consulta.

En todo caso para corroborar la existencia de dineros, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

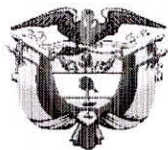
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 0676 00.

En atención a la solicitud vista a folio 72 (fl. 9 pdf. 3), por secretaría oficiase al Juzgado de origen, para que realice la conversión de depósitos judiciales constituidos para este asunto en un término no mayor a diez (10) días o en su defecto informe si no se encuentran depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

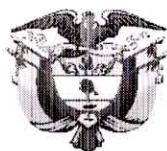
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2018 0098 00.

En atención a la solicitud vista a folio (75 (fl. 3 pdf. 2), se acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al poder visto a folio 88 (fl. 27 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

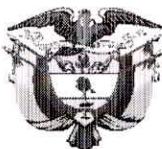
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0330 00.

Con base en la cesión visible a folio 36 vto (fl. 15 y 16 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de la entidad demandante como consta a folio 35 (fl. 12 pdf. 2) y de otra parte por el cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **LUIS ABGE VARGAS**.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **NANCY DEL CÁRMEN MONTOYA ORTIZ**, como apoderada del cesionario, de conformidad con el poder visto a folio 39 (fl. 20 pdf. 2).

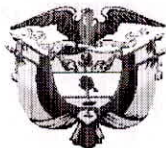
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 0098 00.

Obre en autos la documental aportada por la parte actora, no obstante, se precisa que el trámite continuará una vez el comisionado haga devolución formal del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

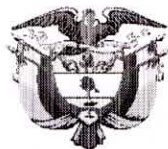
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ____ de julio de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2018 0940 00.

En atención a la documental vista a folio 224 (fl. 3 pdf. 8), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de octubre de 2021 (fl. 222 (fl. 1 pdf. 8), como quiera que lo aportado si bien se enuncia como una "cesión de derechos de crédito y/o Derechos Litigiosos" lo cierto es que en el contenido del escrito señala que las partes han decidido celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos, figura que se insiste, **no es procedente dentro del proceso ejecutivo**, por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

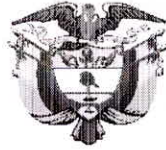
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2018 0181 00.

En atención a la solicitud vista a folio 68 (fl. 9 pdf. 2) de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto **indicado en la solicitud**. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

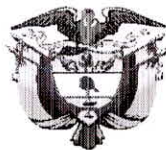
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2018 1021 00.

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 41 C1 (fl. 4 pdf. 3), deberá aportarse poder en el que conste el correo electrónico del apoderado, de conformidad con el artículo 5° de la ley 1213 de 2022.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 66 y 67 (fl. 51 y 53 pdf. 3, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP, con el que se acredite que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera del mencionado patrimonio autónomo.

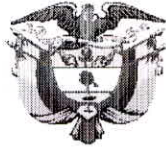
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0065 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda acumulada vista a folio 1 a 11 (fl. 27 a 46 pdf. 12), para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Allegue poder otorgado a la Dra. **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, debidamente otorgado para adelantar esta actuación acumulada.
2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE ADMINITRACION Y CONSEJERIA CIAD S.A.S.**, con la que se acredite la representación legal en cabeza del señor Henry Cadena Gómez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

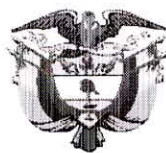
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0065 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Conjunto Residencial El Lago, vista a folio 527 a 532 (fl. 5 a 12 pdf. 12), así como el informe presentado por la sociedad Secuestre obrante a folios 533 y 534 (fl. 14 y 15 pdf. 12), y en virtud de dicha información, se precisa al Conjunto Residencial El Lago, que la administración del inmueble apartamento 402 de la referida copropiedad, se encuentra en cabeza de la sociedad secuestre **SERVICATAMI S.A.S.**, la cual tiene la potestad de entregar en arriendo el referido inmueble, adicionalmente, deberá tener en cuenta la copropiedad que de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso, documentos manuscritos por las partes en original o en copia se presumen auténticos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de fijar fecha para remate, revisadas las actuaciones se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de febrero de 2020 (fl. 445 (fl. 69 pdf. C-2 PARTE 2-2), y al inciso final del auto de 21 de septiembre de 202 (fl. 472 (fl. 117 pdf. C2parte 2-2), pues no se encuentra acreditado que la cuota parte de la demandada Catalina Martínez Arango sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75095 sea de 33.4%, por lo tanto, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en esas providencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

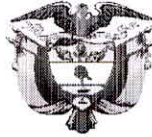
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 1841 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora visto a folio 118 y 119 (fl. 2 a 5 pdf. 8) contra el proveído de fecha 13 de mayo de 2022 (fl. 117 (fl. 1 pdf. 8), mediante el cual se ordenó al demandante estarse a lo resuelto en auto anterior, en el que se dispuso aclarar la actualización de la liquidación del crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que con la liquidación allegada el 20 de abril de 2022, se tuvo en cuenta lo ordenado por el despacho, pues se partió de la última liquidación aprobada y se imputaron los abonos visibles a folio 90, los cuales ascienden a la suma de \$9'800.001 y no como se indicó en el auto de 8 de abril por valor de \$9'991.121.

Entonces, en atención a lo ordenado por el despacho incluyó en la liquidación la totalidad de dineros constituidos por valor de \$9'800.001,00, pese a que solo se han entregado dineros por valor de \$6'550.723,00.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso debe aclararse que le asiste razón en cuanto a que la totalidad de depósitos judiciales efectuados y que obran a folio 90 (fl. 15 y 16 pdf 4), ascienden a la suma de \$9'800.001,00, y no a \$9'991.121,00, como se indicó en auto del 8 de abril de 2022.

Aclarado lo anterior, para mantener el auto recurrido debe señalarse que aunque a la parte demandante solo se le han entregado dineros por valor de \$6'550.723,00, como consta a folio 85 (fl. 5 pdf. 4), lo cierto es que en las actualizaciones de la liquidación del crédito vistas a folios 96 a 98 (fl. 17 a 21 pdf. 4) y 102 a 107 (fl. 3 a 7 pdf. 5) y 109 a 112 (fl. 10 a 112 pdf. 5) solo se imputó aquel valor (\$6'550.723,00), de manera que no se acató lo ordenado por el despacho.

Ahora bien, los abonos deben aplicarse en la liquidación del crédito en la fecha en que fueron realizados, independientemente de si han sido o no entregados a la parte actora, tal como lo ha indicado la Jurisprudencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, (TBS Auto del 9 de febrero de 2011. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez.) al afirmar que "... el ordenamiento procesal civil autoriza al deudor para realizar la consignación "a órdenes del Juzgado", con miras a obtener la "terminación del proceso por pago" (art. 537), al punto que en la hipótesis en que ella no alcance a cubrir totalmente el valor de la acreencia, es que el Juez queda habilitado para que se continúe "la ejecución por el saldo", previa entrega "al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas" (num. 2º, ib.), circunstancia que pone de presente dos cosas: la primera, que, por ministerio de la ley, el Juez se encuentra autorizado para recibir la cosa debida; y la segunda, que ese pago surte efectos a partir del momento en que se realiza la consignación a órdenes del Juzgado, independientemente de las vicisitudes que no hayan permitido que se hubiera realizado la entrega inmediata del dinero a la parte acreedora"¹." (subrayas del despacho).

¹ Auto de 9 de junio de 2003. ordinario de Asesorías e Inversiones Sher Ltda. contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

En atención a lo anterior, es claro que aunque existan dineros que superen el monto de la liquidación del crédito, la actualización de la liquidación debe incluir todos los dineros constituidos a ordenes del despacho, debiendo imputarse en la fecha en que se realizó la consignación, pues de esa forma se establecen los valores a entregar a la parte actora y de ser el caso el monto que deba devolverse a la parte actora.

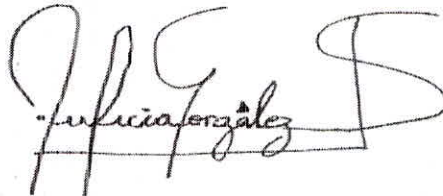
En ese orden de ideas, el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 13 de mayo de 2022 (fl. 117 (fl. 1 pdf. 8)), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

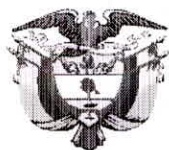


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2017 0052 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 4592, proveniente de la Alcaldía Local de Suba (fl. 47 (fl. 18 pdf. 4), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada a folio 40 (fl. 9 pdf. 4) y previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13– 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

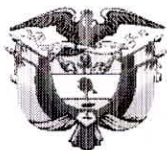
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2018 0262 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 49 (fl. 9 pdf. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que la solicitud de terminación elevada el 14 de mayo de 2019, fue resuelta por auto de 21 de mayo de 2019 (fl. 45 (fl. 5 pdf. 1), y si bien posteriormente, se allegó certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante (fl. 46 (fl. 6 pdf. 1), lo cierto es que con ella no se acredita que el solicitante de la terminación, el señor **WILLIAM SAENZ CASTELLANOS**, fuera el representante legal de la copropiedad para mayo de 2019, pues en aquella certificación consta que el mencionado señor tuvo esa calidad hasta el 9 de abril de 2019.

Por lo anterior, deberá acreditarse que para esa fecha el señor Sáenz ostentaba la calidad de representante legal o en su defecto deberá elevarse nuevamente la solicitud de terminación por quien tenga la calidad de representante legal, calidad que deberá demostrarse mediante el documento idóneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

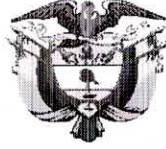
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 0582 00.

La documental que antecede a folios 148 y 149 (fl. 3 y 4 pdf. 2), se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar los oficios por medio de los cuales se ponen a disposición los embargos objeto del embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2018 0079 00.

En atención a la solicitud vista a folios 109 y 110 (fl. 22 a 23 pdf. 5), se acepta la renuncia de poder efectuada por la Dra. **YESICA ANDREA LOPEZ ALACÓN**, en calidad de apoderada de la demandada **YENNY ALVAREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, la comunicación vista a folio 107 (fl. 18 pdf. 5), proveniente den banco Agrario, se pone en conocimiento de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

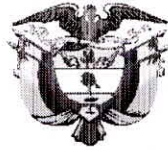
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° _____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2019 2015 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 18 C-2 (fl. 23 pdf. 2), el memorialista deberá tener en cuenta que a folio 11 a 14 (fl. 13 pdf. 2) obra la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que consta la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

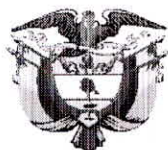
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° _____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 0151 00.

Para continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la demandada, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone abrir a pruebas el incidente, para lo cual se decretan las siguientes:

1. DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. Las documentales aportadas con el incidente de nulidad y las mencionadas en aquel escrito y obrantes en el proceso.

2. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1. No solicitó la práctica de pruebas

En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

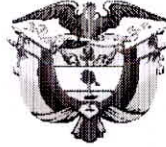
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 0151 00.

Obre en autos el documento visto a folio 419 a 471 (fl. 5 a 100 pdf. 14), con el cual se describió el traslado del recurso propuesto por la parte demandada, no obstante, tenga en cuenta el memorialista que dicho recurso se resolvió por auto de 21 de abril de 2022 (fl. 417 (fl. 1 y 2 pdf. 14).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 1018 00.

El memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado de Origen, pues por auto del 4 de octubre de 2021 (fl. 241 (fl. 29 pdf. 1), concedió el recurso de apelación formulado contra la sentencia, así mismo, este fue tramitado mediante oficio No.2253 de 19 de octubre de 2019 (fl. 245 y 246 (fl. 33 y 34 pdf. 1)), por lo que no se encuentra pendiente ninguna actuación respecto a la apelación de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 1347 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación vista a folio 134 (fl. 5 pdf. 1), deberá aportarse poder con facultad de recibir, o deberá ser presentada directamente por la parte demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el poder visto a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), contiene la facultad de recibir notificaciones y recibir dineros, pero no la facultad de recibir, entendida como la facultad de disponer del litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

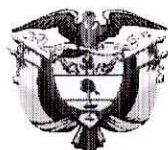
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° _____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2019 0446 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada el informe de depósitos judiciales visto a folio 51 (fl. 9 pdf. 2), para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

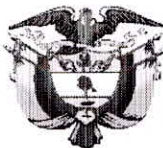
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° _____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2005 1134 00.

Como quiera que la solicitud vista a folio 392 (fl. 2 pdf. 4), corresponde a la misma obrante a folio 370 (fl. 4 pdf. 3), el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma, como quiera que esta fue resuelta por auto del 3 de diciembre de 2021 obrante a folio 391 (fl. 1 pdf. 4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

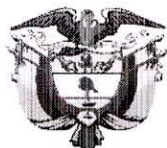
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2010 0088 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 34. Se limita la medida a la suma de \$36'000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

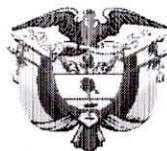
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2015 0807 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 116 (fl. 7 y 8 pdf. 1), como quiera en no partió de la fecha de corte de la liquidación ya aprobada (15 de mayo de 2017), además, se inició la liquidación de un capital superior al contenido en la liquidación aprobada a folio 39 a 44 (fl. 1 a 6 del pdf. 3), así mismo, deben incluirse en la liquidación los depósitos judiciales constituidos a partir del 23 de mayo de 2017, en la fecha en que fueron efectuados de conformidad con los informes de depósitos judiciales vistos a folios 45, 57, 75, 109 y 111 (7 a 16 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

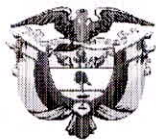
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2015 0044 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 76 a 80 (fl. 7 a 17 pdf. 4), como quiera en ella se incluyeron cuotas de administración causadas entre febrero de 2015, y mayo de 2022, las cuales no se encuentran certificadas dentro del expediente, por lo tanto, debe ajustarse la liquidación del crédito, excluyendo dichas cuotas de administración o bien acreditando su causación en la forma establecida en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

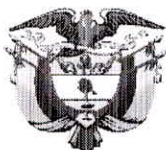
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2019 1161 00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante a folio 41 (fl. 17 pdf. 3), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del mandamiento de pago, en cuanto, a la segunda cuota reclamada como quiera que esta es del mes de mayo de 2018, tal como se solicitó en la demanda (fl. 16 (fl. 1 pdf. 4) y no como allí se indicó.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 48 a 56 (fl. 2 a 18 pdf. 2), en la suma de \$39'300.282,03 a corte del 22 de junio de 2021.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA**, como apoderado de los demandados **FREDY ROJAS GUZMAN Y ZUNYLLA GUZMAN DE ROJAS**, en los términos de los poderes vistos a folios 90 y 91 (fl. 29 y 31 del pdf. 3).

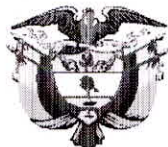
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2013 1298 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 147 y 148 (fl. 3 a 5 pdf. 2), en la suma de \$80'738.155,00, a corte del 16 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

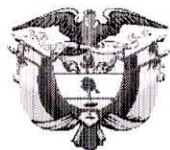
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0562 00.

Con base en la cesión visible a folio 96 (fl. 43 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de la sociedad subrogataria como consta a folio 160 vto (fl. 152 pdf. 1) y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria como consta a folio 92 (fl. 35 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FONDO NACIONAL DE GARATÍAS** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

De otra parte, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito visible a folios 113 a 114 (fl. 58 a 60 pdf. 1), en la suma de \$44'472.599,04, a corte del 13 de octubre de 2021.

La documental vista a folios 116 a 117 (fl. 64 a 67 pdf. 1), desglósesse, como quiera que no corresponden a este asunto, pues no coinciden las partes ni el número de radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2018 0554 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 81 y 82 (fl. 8 a 11 pdf. 4), por valor de \$31'158.975,82, a corte del 5 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

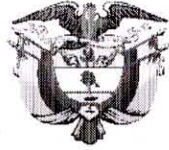
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2018 0554 00.

En atención a la solicitud vista a folio 92 C-2 (fl. 117 pdf. 5), el memorialista deberá tener en cuenta que el oficio dirigido a Bancolombia fue tramitado por la Oficina de Apoyo el 26 de abril de 2022, como consta a folio 71 (fl. 90 pdf. 5), y aquella entidad dio respuesta al requerimiento 74 (fl. 95 pdf. 5).

Igualmente, frente a la solicitud obrante a folio 94 (fl. 120 pdf. 5), se precia que a folio 76 (fl. 99 pdf 5) obra la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que se informa que no se registró el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20376663.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de aprehensión, se resalta que del certificado de tradición obrante a folio 100 (fl. 130 pdf. 5), se extrae que el rodante no se encuentra embargado por este despacho, por lo anterior, no es procedente su aprehensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

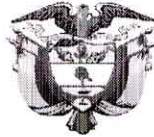
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2015 0637 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 48 (fl. 4 y 5 pdf. 4), en la suma de \$848.250,00, a corte del 26 de julio de 2021, descontando el valor incluido por costas, toda vez que estas hacen parte de una liquidación independiente.

En atención a la solicitud vista a folio 49 (fl. 6 pdf. 4) de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

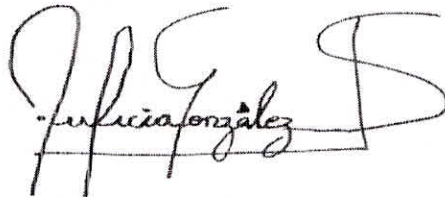
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



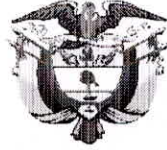
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2020 0112 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 73 a 80 (fl. 16 a 29 pdf. 1), en la suma de \$149'967.752,50, a corte del 11 de enero de 2022.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 129 y 130 (fl. 125 y 127 pdf. 1, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP, con el que se acredite que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera del mencionado patrimonio autónomo.

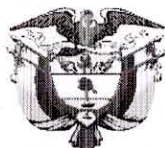
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1102 00.

En atención a la solicitud visible a folio 101 (fl. 2 pdf. 10), como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio al requerimiento anterior, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otra parte, téngase en cuenta que la comunicación visible a folio 102 a 104 (fl. 4 a 8 pdf. 10), ya se resolvió mediante auto del 15 de octubre de 2021 como consta a folio 97 (fl. 1 pdf. 7).

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 39 (fl. 11 y 12 pdf. 10) en la suma de \$70'467.677,00, a crote del 31 de mayo de 2022.

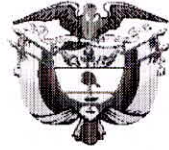
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 1999 1939 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo visible a folio 137 y 138, por el término de diez (10) días.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1572 00.

Previo a fijar fecha para remate, como quiera que el ultimo avalúo aprobado data de agosto de 2021, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Así mismo, tenga se en cuenta que el extremo demandante, aportó sus calanes digitales de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2016 0125 00.

Como quiera que el avalúo aportado a folios 64 y 65 (fl. 72 a 74 pdf. 2), parte del avalúo catastral del año 2021, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

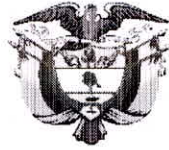
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2016 0216 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folios 132 (9 y 10 pdf. 1) en la suma de \$24'112.090,77, a corte 23 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

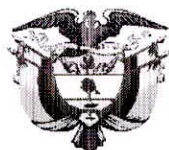
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2015 0370 00.

Visto el memorial obrante a folio 219 a 221 (fl. 4 a 7 pdf. 2), el memorialista estese a lo resuelto en auto del 29 de septiembre de 2021 (fl. 192 (fl. 1 pdf. 2)), como quiera que en esa decisión se decretaron los embargos objeto de la nueva petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

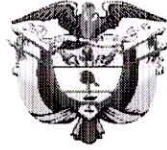
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2015 0370 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 139 (fl. 18 y 19 pdf. 2), en la suma de \$5'187.330,00, a corte del 13 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

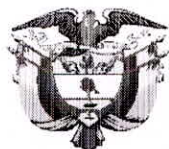
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2055 0084 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 70 a 73 (fl. 3 a 8 pdf. 3), en la suma de \$135'314.860,74, a corte del 24 de agosto de 2021.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 103 y 104 (fl. 60 y 62 pdf. 3), deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP, con el que se acredite que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2009 1710 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 207 a 209 (fl. 16 a 18 pdf. 4), como quiera la liquidó intereses de mora desde el febrero de 2011, desconociendo que la liquidación ya aprobada tiene fecha de corte del 25 de octubre de 2013, por lo anterior, deberá ajusta la actualización de la liquidación del crédito, adicionalmente, imputando el abono visto a folio 165 (fl. 81 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

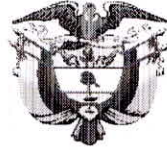
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2006 1350 00.

Revisadas las actuaciones, se advierte que el presente asunto no se encuentra terminado, pues el auto de terminación por desistimiento tácito, fue revocado por auto del 28 de mayo de 2015 (fl. 54 (fl. 2 pdf. 6), por lo tanto, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el inciso segundo del auto de 29 de junio de 2022 (fl. 80 (fl. 1 pdf. 6), como quiera que no es procedente realizar el desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-175762, por cuanto este asunto no se encuentra terminado.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 29 de junio de 2022, para que el inmueble quede a disposición de este despacho.

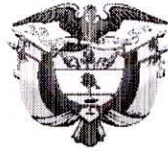
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 1203 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 92 y 93 (fl. 9 a 11 pdf. 1), como quiera que dentro del proceso no se ha aprobado una liquidación anteriormente, por lo tanto, no es dable iniciar la liquidación desde septiembre de 2019, pues esa fecha difiere de la indicada en el mandamiento de pago y además se incluyen unos intereses previos por \$6'297.273,43, para iniciar la liquidación lo que no es procedente, pues se itera que no se ha aprobado una liquidación anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

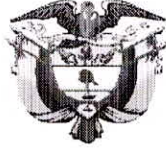
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2018 0569 00.

En atención a la solicitud vista a folio 178 (fl. 2 pdf. 2), por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas, resaltando que la reproducción de piezas procesales no requiere pronunciamiento por parte del despacho.

De otra parte, como se manifiesta que no se ha levantado la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de cautela, por secretaría actualícense los oficios de desembargo, de conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2019 1092 00.

En atención a la solicitud vista a folio 93 y 94 (fl. 7 a 10 pdf. 2) de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

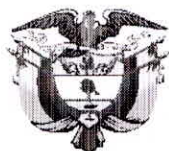
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2004 0868 00.

Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá, visibles a folios 84 a 89 (fl. 34 a 39 pdf. 4), con el que comunica que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20057523 y 50N-200557361, fueron puestos a disposición de este despacho, así como copia de la diligencia de secuestro de dichos inmuebles, para que obren dentro del expediente.

Por secretaría tramítense los Oficios dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en su defecto entréguese los originales a la parte actora en este asunto para que los tramite y los inmuebles queden a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

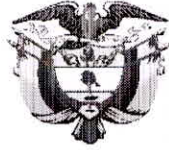
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2014 0432 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueban las liquidaciones del crédito vistas a folios 127 q 129 (fl. 4 a 8 del pdf. 3) en la suma de \$27'096.552,00, por el pagaré No. 520304825 y de \$69'599.118,92, por el pagaré No. 52051008413, ambas a corte del 30 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'O'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2017 1062 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 36 a 38 (fl. 10 a 14 pdf. 1), en la suma de \$2'862.847,30, a corte del 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

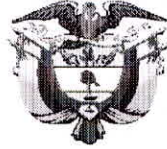
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2020 086 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 50 y 51 (fl. 13 y 14 pdf. 1), en la suma de \$45'166.679,19, a corte del 19 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

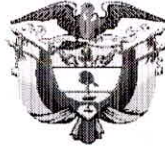
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2013 1262 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 240 (fl. 2 y 3 pdf. 3), como quiera que se liquidaron intereses moratorios sobre la totalidad del valor de la liquidación aprobada (fl. 64 a 66 (fl. 88 a 90 pdf. 1)), lo que implica la capitalización de intereses, lo que no es procedente en la legislación nacional, igualmente no se imputaron los pagos realizados con posterioridad a la aprobación de la liquidación del crédito.

Entonces, la actualización de la liquidación del crédito deberá partir de un capital de \$16'500.000,00, como quiera que en la liquidación aprobada los abonos se imputaron a capital, igualmente, deberá liquidar intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2017, e incluir unos intereses moratorios acumulados de \$16'465.086,00 conforme a la liquidación aprobada y los pagos realizados con posterioridad a la aprobación de la liquidación imputándolos en la forma prevista por el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2011 0015 00.

Obre en autos la comunicación vista a folio 67 a 69 (fl. 40 y 41 pdf. 5), proveniente del pagador de la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

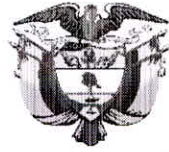
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2011 0015 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 148 a 152 (fl. 11 a 20 pdf. 5), en la suma de \$27'455.555,92,00, a corte del 8 de marzo de 2022.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13– 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

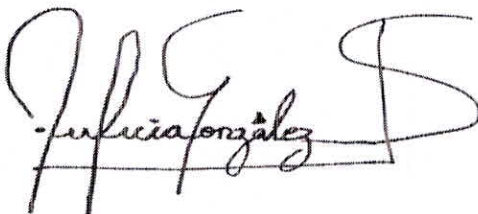
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

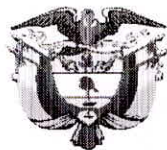
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 0906 00.

No se accede a la renuncia de poder, como quiera que al Dr. **JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ PARRA**, ni a la Dra. **LADY JOHANNA ROMERO VEGA**, se reconoció personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2013 0059 00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 199 (fl. 4 y 4 pdf. 4), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante, a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.

QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

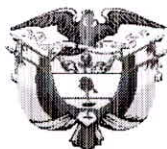
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2018 0010 00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 132 (fl. 47 pdf. 4), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante, a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.

QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

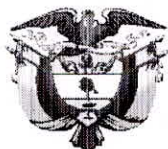
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2012 0947 00.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas visible a folio 9 (fl. 2 pdf. 5), en la suma de \$500.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

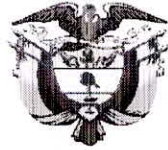
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2020 046 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 54 y 55 (fl. 8 y 10 pdf. 1), en la suma de \$5'080.981,44, a corte del 27 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 135
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Dhmf